NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA

GONZALO ROMAN CH.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

PETROCHECK SERVICES COMPAÑIA LIMITADA

SOCIOS FUNDADORES: LEONARDO ROMMEL TAPIA OCHOA
LUIS RAUL AYALA BRAVO
JOSE GUEVARA FUENTES
CESAR NAPOLEON ILLANES SOLIS

CAPITAL SOCIAL: S/. 3'000.000.00

rc
DI: 4C.C.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, viernes treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Público Décimo Sexto de Quito, comparecen, los señores (1) Leonardo Rommel Tapia Ochoa, de estado civil casado, (2) Luis Raúl Ayala Bravo, de estado civil casado, (3) José Guevara Fuentes, de estado civil soltero, (4) César Napoleón Illánes Solís de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y comparecen por sus propios y personales derechos, manifestando ser residentes de esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación, es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA. las siguientes personas: 1) El señor Leonardo Rommel Tapia Ochoa, ecuatoriano, de estado civil casado; 2) el señor Luis Raúl Ayala Bravo, ecuatoriano, de estado civil casado; 3) el señor José Guevara Fuentes, ecuatoriano, de estado civil soltero, 4) el señor César Napoleón Illánes Solís, ecuatoriano, de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y expresan su libre y espontánea voluntad de proceder a constituir la Compañía denominada PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA., para lo cual aceptan los presentes Estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTOS DE PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO.- CARACTERISTICAS.- ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA., es una Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de Quito, pero se podrán abrir sucursales en otras ciudades del Ecuador previo acuerdo de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA., se crea con el objeto de prestar

servicios al sector industrial y petrolero, en las áreas de: 1) asesoría técnica y financiera; 2) planificación, ejecución y desarrollo de proyectos; y 3) construcción, mantenimiento e inspección de instalaciones y equipos. La prestación de servicios podrá realizarse por cuenta propia o mediante contratación con terceros. Como medios para la ejecución de su objetivo, podrá realizar las siguientes actividades: a) Perforación de pozos petroleros, Geología regional, y de subsuelos, geofísica, explotación y producción de petróleo, servicios especiales en fluídos de perforación, cementación, restauración de presión, análisis PVT, reacondicionamientos de pozos, acidificación, fracturamiento. b) Desarrollo y ejecución de proyectos de factibilidad técnico-económicos. c) Auditorías técnicas, operativas y financieras. d) Control y fiscalización de la cantidad y calidad de petróleo crudo y derivados. e) Operación de estaciones de producción de crudo, plantas envasadoras de GLP y de sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos. f) Construcción y/o administración, inspección, operación, reparación y mantenimiento de sistemas de transporte, almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados. g) Provisión, diseño, montaje e Inspección de sistemas de seguridad industrial. h) Calibración volumétrica de tanques de almacenamiento, autotanques y flujómetros, i) Exportación, importación, comercialización, transporte a través de terceros y almacenamiento de

petróleo crudo y derivados; j) Provisión de materiales, equipos e insumos para procesos de refinación de petróleo crudo y tratamiento de gas; k) Diseño y ejecución de proyectos de optimización de procesos de refinación, control de operación y control de calidad de productos. l) Ejecución de programas y obras de mantenimiento, provisión de servicios y materiales para la ejecución de mantenimiento predictivo, concurrente y correctivo en las unidades de proceso de refinerías de petróleo y plantas de gas. m) Diseño y ejecución de proyectos y provisión de servicios, materiales e insumos para tratamiento de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos, control de la contaminación, control de las emisiones de refinerías de petróleo y tratamiento de gas y subproductos; n) Diseño y ejecución de proyectos para el control de la contaminación urbana/rural y manejo de deshechos sólidos, líquidos y gaseosos; o) Ejecución de obras de inspección técnica en equipos e instalaciones y unidades de refinación de petróleo y tratamiento de gas y terminales; p) Provisión de servicios de control de balances de masa, existencias y movimientos de productos y control de calidad, en instalaciones industriales de producción, almacenamiento y comercialización de petróleo y derivados; q) Asistencia y capacitación técnica; r) Importación, comercialización y suministro de equipos y repuestos para la actividad minera e hidrocarburífera. s) Fiscalización y certificación de la construcción,

inspección y mantenimiento de los tanques de gas licuado de petróleo; t) La ingeniería de todo tipo de obra civil e hidraúica, minera y la explotación, comercialización, asesoramiento, compra-venta, administración de dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros; u) Explotación beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos; v) La Compañía podrá representar sin límites a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo además adquirir acciones de compañías existentes o promover la constitución de nuevas empresas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose; w) La Compañía podrá actuar como mandante o mandataria. Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá también realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales e industriales, importaciones, exportaciones, celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o vender toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos, transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, comprar, vender administrar o arrendar a otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean

conexos en su objetivo social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objetivo social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. Sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO CUATRO.-DURACION.- El tiempo de duración de la compañía será el de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución, en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social con el cual se constituye la Compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en TRESCIENTAS PARTICIPACIONES de diez mil sucres cada una, integramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula Tercera de esta Escritura dentro de las "Declaraciones Adicionales".- ARTICULO SEIS:- CERTIFICADOS:- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, firmado por el Gerente General y el Presidente.-ARTICULO SIETE:- CESION O TRANSFERENCIA:- Las participaciones se podrán ceder o transferir previo el consentimiento unánime del capital

social. La cesión o transferencia podrá ser de una, varias o de todas las participaciones sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la ley de Compañías. Los socios de la Compañía, tienen derecho preferencial sobre las acciones que se ofrecieren en venta. Debiéndose notificar la oferta de venta, por escrito a los demás socios, a través del Gerente General. Los socios tendrán el plazo de ocho días para proponer los términos de compra y adquirir total o parcialmente esas participaciones.- Transcurrido este plazo se recibirán ofertas de terceros, y si hubieren propuestas en igualdad de condiciones de uno de los socios y de terceros, se preferirá a los socios.- Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de los terceros, previo el consentimiento unánime del capital social.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCHO.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS; Corresponde a la Junta General el gobierno de la compañía; y, la administración al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación.ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL:- La Junta General formada por los socios, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la compañía, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios, inclusive a los

que no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y sus resoluciones no pueden ser revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con estos Estatutos Sociales y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero tanto las unas como las otras podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en las convocatorias, bajo pena de nulidad.ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Presidente y/o el Gerente General, por carta dirigida a cada uno de los socios de la compañía a la dirección que para el efecto se señale y con la anticipación de por lo menos ocho días del día señalado para la reunión.- Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma.ARTICULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a

tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el Artículo Doscientos Ochenta (Art. 280) de la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO CATORCE.- QUORUM.- Para que se constituya la Junta General en primera convocatoria, es necesario que los concurrentes a ella representen el sesenta y siete por ciento (67%) del capital social. A falta de este Quorum mínimo, el Presidente y/o el Gerente General harán una segunda convocatoria, pudiendo en esta ocasión constituirse la Junta con el número de socios presentes. Hecho que se hará conocer a los socios en la referida convocatoria. ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DIECISEIS-. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios válidamente constituída le corresponden las

siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b)- Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General; c)- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, d)- Acordar las modificaciones al contrato social; e)- Interpretar los presentes Estatutos; f)- Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la sociedad; g)- Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores, un principal y un suplente, y fijarles su retribución; h)- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i)- Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; l)- Autorizar la contratación de créditos cuando éstos excedan de cuatrocientos salarios mínimos vitales; m)- Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o de terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; n)- Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; ñ)- Ejercer las labores de fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización se

efectúe; o)- Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; p). Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo Ciento Veinte y Cuatro (Art. 124) de la Ley de Compañías.- Las Actas de Juntas Generales se compondrán de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará el Vicepresidente. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente.- Sus atribuciones son las siguientes: a)- Presidir las Juntas Generales de Socios; b)- Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; c)- Colaborar con el Gerente General en el Control de los negocios sociales; d)- Convocar a las Juntas Generales de Socios por sí solo o conjuntamente con el Gerente General; e) Abrir conjuntamente con el Gerente General la cuenta o cuentas corrientes en los Bancos de la localidad y fijar el

monto de la caja chica que será manejada con la sola firma del Gerente; f)- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; g)- Firmar con el Gerente General los certificados de aportación y con el Secretario, las actas de las Juntas Generales; h)- Autorizar al Gerente General para que firme los contratos que se realicen con proveedores de servicios o subcontratistas; i)- Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; j)- Autorizar al Gerente General para que compre, arriende o tome en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, previa autorización de la Junta General; k) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra e hipoteca de bienes inmuebles y en general todo acto o contrato que requiera la solemnidad de Escritura Pública; l)- Autorizar al Gerente General e intervenir conjuntamente con él en la celebración de cualquier acto, o contrato cuyo valor total exceda de cuatrocientos salarios mínimos vitales; m)- desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos Estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda.- ARTICULO VEINTE.- DEL VICEPRESIDENTE:- El Vicepresidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por un socio designado por la Junta General.- Sus atribuciones son las siguientes: a).- Colaborar con el Presidente para la

buena marcha de la Compañía; b).- Reemplazar en caso de falta o ausencia al Presidente; c).- Reemplazar en caso de falta o ausencia al Gerente General; d).- Asumir las funciones de Gerente General, cuando el cargo se halle vacante por cualquier motivo, en cuyo caso actuará como Gerente General Interino hasta que la Junta General de socios elija el reemplazo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y seis (Art. 136) de la Ley de Compañías; e) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley y por estos Estatutos.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; c).- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d).- Contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e).- Inscribir el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista de los socios de la Compañía con la indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos; f).-

Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Presidente: g).- Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo autorización de la Junta General y de la intervención conjunta del Presidente para la contratación de créditos o suscripción de contratos cuyo monto exceda de cuatrocientos salarios mínimos vitales así como también en los contratos de venta de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos.- Para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho de la Junta General de Socios, requerirá la autorización e intervención conjunta del Presidente de la Compañía; h).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Laborales y Tributarias, que afecten a la Compañía; i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que conjuntamente con el Presidente abrirán en uno de los Bancos de la localidad, debiendo firmar los cheques conjuntamente con otro funcionario de la Compañía designado por el Presidente, salvo los que correspondan a la Caja Chica, cuyo monto será fijado por el Presidente; j).- Intervenir en todos los actos que

por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley, por estos Estatutos; por la Junta General o por los reglamentos de la Sociedad. ARTICULO VEINTIDOS.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la Compañía como actor o demandado, con la facultad especial de nombrar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de cumplir con lo que que ordena el artículo trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- DURACION DE FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluído el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente o Gerente General de la compañía, no se requiere ser socio de la misma.- Los

nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de Diciembre del año que se realizó la inscripción.- Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la Compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- RESERVAS.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reservas adicionales.CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DISOLUCION.- Esta Compañía de disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la sociedad, se estará a lo dispuesto para estos casos en la Ley treinta y uno

reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL LIQUIDADOR.- Su nombramiento y funciones se harán de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías, y especialmente a lo previsto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías publicado en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO TREINTA.- INSCRIPCION.- Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- REMANENTE.- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía será distribuida entre los socios en función de sus participaciones sociales pagadas.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DERECHO DE LAS UTILIDADES.- Los socios, tendrán derecho en las utilidades, a prorrata de la participación social pagada. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios de la Compañía, tendrán derecho

preferencial en la adquisición de nuevas acciones, cuando se produzcan aumentos de capital, a prorrata de sus participaciones sociales.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo que no este especialmente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social de PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA., es de TRES MILLONES DE SUCRES, capital que se encuentra suscrito en su totalidad, y que se pagará en la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A UN AÑO	NUMERO DE PARTICIP.
Rommel Tapia	1'200,000	600,000	600,000	120
Luis Ayala	600,000	300,000	300,000	60
José Guevara	600,000	300,000	300,000	60
César Illánez	600,000	300,000	300,000	60

TOTAL : TRES MILLONES 00/100 SUCRES

DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el comprobante de depósito bancario realizado en la cuenta de integración de capital que corresponde al capital social pagado en numerario y de contado, esto es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 sucres.- TRES.- AUTORIZACION.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los contratantes han constituído la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada PETROCHECK SERVICES

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON

COMPAÑIA LIMITADA, la declaran así constituida y facultan a la Doctora Linda Arias de Guijarro, para que realice todas las gestiones y trámites previos a la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted señor Notario se servirá agregar las formalidades de estilo y documentos habilitantes necesarios para la plena validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por la doctora Linda Arias de Guijarro, profesional con matrícula número dos mil ochocientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes ratifican la minuta inserta. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.

LEONARDO ROMMEL TAPIA OCHOA
C.C. 110149216-1

LUIS RAUL AYALA BRAVO
C.C. 170889376-8

JOSE GUEVARA FUENTES

C.C. 18020497B-1

CESAR NAPOLEON ILLANES SOLIS

C.C. 171178696-0

El Notario, (firmado) Doctor Gonzalo Román Chac

#145000681

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 30 DE ENERO DE 1997

0000013

Que hemos recibido de:

ROMMEL TAPIA	600.000,00
LUIS AYALA	300.000,00
JOSE GUEVARA	300.000,00
CESAR ILLANES	300.000,00
	1'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA.*

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Banco Popular
E C Muy Atentamente O R

Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA

BancoPop

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de ~~Febrero~~ de mil novecientos noventa y siete y contiene la constitución de PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA.

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Román Chacón,
Notario Décimo Sexto

DR. GONZALO ROMAN C.

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA PETROCHECK SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA, celebrada en esta Notaria con fecha 31 de Enero de 1997, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO Mediante Resolución número 97.1.1.1.0448, con fecha 27 de Febrero de 1997.- Quito a 4 de Marzo de 1997.

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

El Notario Décimo Sexto

Doctor Gonzalo Román Chacón

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL SR.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 27 DE FEBRERO DE 1997, bajo el número 0705 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PETROCHECK SERVICES CIA. LTDA.".- Otorgada el 31 de enero de 1997, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 0490.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06645..- Quito, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Dip.-